

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	Pesetas		Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 152.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en término municipal de Aldealseñor, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Las Llanas y La Cuesta; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, mencionado término, y zona de inmunización, dicho término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los enfermos y marca de los mismos así como de los sanos que hayan estado en contacto con ellos, vacunación obligatoria de todos los animales receptibles, (vacuno, lanar, cabrío y porcino), existente en dicho término municipal, prohibiéndose las salidas de estas especies de ganados de dicho término, a excepción de aquellos animales que vayan directamente al matadero, previa solicitud de autorización de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería), suspensión de ferias y mercados y colocación en los lugares infectados de letreros que digan «Glosopeda» y demás medidas señaladas en la circular de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería) inserta en el Boletín oficial de la provincia del día 9 de febrero último.

Se declarará extinguida la epizootia transcurridos veinticinco días después de la desaparición del último caso y después de haber sido inmunizados todos los animales receptibles y practicada una rigurosa desinfección de todos los locales, enseres, abrevaderos, corrales, etc., utilizados por los animales enfermos.

Soria 29 de julio de 1952.

El Gobernador,  
1499 LUIS LOPEZ PANDO.

CIRCULAR NÚM. 153.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano, en el gana-

do existente en término municipal de La Aguilera, agregado a Bayubas de Abajo, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los parajes denominados La Llana y El Monte; señalándose como zona sospechosa, dicho término; como zona infecta, mencionado término, y zona de inmunización, todo el término de La Aguilera.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, destrucción de los cadáveres, tratamiento con dosis elevadas de suero en los enfermos, que presenten elevación de temperatura, se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por animales enfermos. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos quince días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 28 de julio de 1952.

El Gobernador,  
1484 LUIS LOPEZ PANDO.

### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Oficio-circular

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en escrito número 66.674 de fecha 26 del corriente mes, da las siguientes normas que han de regular la campaña de cereales de 1952-53 y que empezarán a regir a partir de 1.º de agosto próximo:

Establecido el principio de libertad de consumo de pan, se extiende esta misma libertad a fabricantes y panaderos para comerciar entre sí las harinas.

Tanto los fabricantes de harinas como los panaderos deberán tener en sus almacenes la cantidad mínima de harina necesaria para asegurar el normal suministro de pan a la población, de acuerdo con lo que a continuación se dispone:

a) El stock mínimo que en todo momento habrá de existir en fábrica,

valuado en trigo y harina, será equivalente a diez días de trabajo ininterrumpido. En consecuencia al llegar a este mínimo, no podrá darse salida a harina de fábrica sin haber recibido en ella nuevo trigo adquirido al Servicio. Por esta razón, cada fabricante, antes de llegar al mínimo de existencias, deberá tener cursado y pagado al Servicio un pedido normal de trigo. Los pedidos mínimos que cada fabricante podrá cursar al Servicio Nacional del Trigo serán equivalentes a dos días de trabajo completo ininterrumpido en fábrica.

b) El stock mínimo de harina que en todo momento habrá de existir en las panaderías se cifra en la cantidad necesaria para trabajar ininterrumpidamente en las mismas, de tres a siete días, según aconsejen las circunstancias, de forma que quede asegurado en todo momento el normal abastecimiento de pan.

Los fabricantes de harinas, dentro de las corrientes comerciales normales, pedrán solicitar del Servicio Nacional del Trigo cantidades de trigo determinadas y procedencia de las mismas, el cual las cumplimentará en cuanto no se oponga a la conveniente distribución al consumo de los trigos por él adjudicados y siempre que no se ocasionen perturbaciones al transporte.

La adquisición de harinas a los fabricantes se formalizará mediante escrito a ellos dirigido por los industriales panaderos, en el que se haga constar la cantidad y calidad objeto de la operación comercial. Dicho escrito deberá diligenciarse por esta Delegación Provincial o Locales de Abastecimientos, según corresponda, a fin de acreditar la personalidad del industrial panadero solicitante.

Los fabricantes de harinas agruparán convenientemente las peticiones recibidas y solicitarán de la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo las cantidades de trigo necesarias para satisfacer las peticiones de harina de sus clientes, expresando, además, el tipo comercial y el origen de los trigos que demanden.

La Jefatura provincial del Trigo facilitará las guías que hayan de amparar el transporte de trigos de Alma-

denes a fábricas y de harina desde fábricas suministradoras a las localidades consumidoras.

Con el fin de conocer mensualmente, con toda exactitud, las cantidades que de trigo y harina se reciban en las fábricas de harinas y panaderías, respectivamente, y el consumo de dichos productos en igual período de tiempo, los fabricantes de harinas remitirán parte comercial que refleje el movimiento mensual y los industriales panaderos liquidación detallada de las entradas, salidas y existencias de harina en su poder, documentos que deberán tener entrada en este organismo antes del 5 del mes siguiente a que correspondan.

De conformidad con lo que este oficio-circular se dispone, no se efectuarán en lo sucesivo nuevas asignaciones de cereales por la Comisaría general de Abastecimientos y, por ello, procede que los fabricantes de harinas y los industriales panaderos posean inmediatamente en sus almacenes los stocks obligatorios de que se hace mención, al objeto de evitar posibles desabastecimientos.

Soria 28 de julio de 1952.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Luis L. Pando.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Fabricantes de harinas, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes e industriales panaderos de la provincia. 1485

Nota

Los Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes darán las órdenes oportunas para que en sus respectivos términos municipales se proceda a la recogida de las Colecciones de cupones, tanto los que se hallen en poder de los particulares como los existentes en las Delegaciones locales e inutilizados y en un plazo no superior a quince días los entregarán en esta provincial, por haberlo dispuesto así la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Soria 29 de julio de 1952.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Luis L. Pando. 1480

Gobierno de la Nación

Ministerio de Agricultura

Orden

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las cir-

cunstancias que aconsejaron dictar la orden ministerial de 22 de mayo de 1945.

Este Ministerio de Agricultura ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Queda derogada la orden ministerial de 22 de mayo de 1945, por la cual se consideraba labor cultural obligatoria el respiguo de todas las tierras productoras de trigo, maíz, centeno o leguminosas aptas para la alimentación humana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de julio de 1952.—CAVES TANI.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del E. del día 30 de J.)

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: La creciente afluencia de turistas extranjeros en muchas regiones y provincias españolas, y la necesidad de procurar que el trato que reciban esté en consonancia con el espíritu de hospitalidad e idalgua tradicionales en nuestra Patria, hacen necesario arbitrar nuevas medidas y urgir el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de policía administrativa. En su virtud, previo acuerdo del Consejo de Ministros, he tenido a bien disponer:

Art. 1.º En todos los hoteles, incluidos en los calificados de hoteles de lujo, se fijará en todas las habitaciones y en la Conserjería de entrada (oficina de recepción), lista en español, francés e inglés, con los precios autorizados de los que aplique, si éstos fueren inferiores, para las estancias, habitaciones y demás servicios, indicándose en estas listas y separadamente, los porcentajes de impuestos o de cualquier otra clase con que se graven dichos precios, a fin de que fácil y claramente puedan saberse los totales de los mismos.

Art. 2.º Igualmente, y en los mismos lugares, se colocarán avisos redactados en español, francés e inglés sobre la existencia del libro de reclamaciones.

Art. 3.º Por la Dirección General de Turismo se intensificará la inspección de hoteles, en relación singularmente con el cumplimiento de lo previsto en esta orden, proponiéndose al Ministro de Información la imposición de las sanciones que sean procedentes, según la gravedad del caso y la capacidad económica del sancionado, no sólo por infracción de lo previsto en los artículos anteriores, sino también por cualquier clase de irregularidad en la aplicación de los precios o prestación de servicios. Asimismo se podrá interesar del Sindicato de Hostelería coadyuve a esta inspección.

Art. 4.º Estas sanciones de carácter administrativo, no serán obstáculo a la responsabilidad penal en que se pudiere incurrir, pasándose a estos efectos por la Dirección General de Turismo el tanto de culpa a los Tribunales competentes.

Art. 5.º Las sanciones que se impusieren por el incumplimiento de lo previsto en esta orden será objeto de la más amplia difusión, para su conocimiento y ejemplaridad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de julio de 1952.—ARIAS SALGADO.—Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

(B. O. del E. del día 30 de J.)

## DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

### Catastro de la Riqueza Rústica

#### Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Aldehuela de Periañez que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el Padrón de la Riqueza Rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados, las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 28 de julio de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, P. A., Antonio Garrido. 1469

### Escuelas del Magisterio de Soria

*Enseñanza no oficial.—Convocatoria de septiembre de 1952*

Los alumnos que deseen dar validez académica a sus estudios en la convocatoria del próximo mes de septiembre, deberán formalizar la matrícula durante todo el mes de agosto.

#### Ingreso

Se solicitará de la Dirección correspondiente en instancia reintegrada con póliza de 1'55 pesetas, más un sello de una peseta de la Mutualidad del Magisterio, acompañando los documentos siguientes:

1.º Certificación académica oficial, acreditativa de haber aprobado los cuatro primeros cursos del Bachillerato, así como las disciplinas de Educación física y Formación político-social los varones y Formación político-social y Enseñanzas del Hogar las alumnas.

2.º Certificación de nacimiento, salvo el caso en que se haga constar la fecha de nacimiento en la certificación de Estudios del Instituto.

3.º Certificación médica, acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa, ni defecto y estar vacunado contra la viruela y contra el tifus.

Los aspirantes que padezcan defecto físico, no podrán examinarse sin haber obtenido previamente la oportuna dispensa, por la Dirección General de Enseñanza primaria.

4.º Abonarán en concepto de matrícula 15 pesetas en papel de pagos al Estado, 10 en metálico, un móvil

de 0'25 pesetas y un sello de una peseta de la Mutualidad del Magisterio, acompañando a los documentos dos fotografías de tamaño carnet.

#### Bachilleres

Los bachilleres a quienes falten algunas asignaturas por aprobar, presentarán instancia a la Dirección correspondiente, haciendo constar al margen las asignaturas objeto del examen.

Abonarán en papel de pagos al Estado 60 pesetas y 50 en metálico si el número de asignaturas pasa de tres, y si es inferior, 5 pesetas en papel de pagos al Estado y 2'50 en metálico, un móvil de 0'25, un sello de Huérfanos de 0'50 y dos sellos de una peseta de la Mutualidad por cada asignatura.

#### Plan cultural y del catorce

Los primeros abonarán iguales cantidades que los bachilleres y los del Plan catorce, 25 pesetas en papel de pagos al Estado, y unos y otros los correspondientes móviles, sellos de Huérfanos y de la Mutualidad como se indica para los bachilleres.

Soria 31 de julio de 1952.—La Secretaria, Carmen Carpintero. 1481

### Juzgados de primera instancia

#### BURGO DE OSMÁ

Don Jerónimo Barnuevo Asensi, Jefe de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente, que se expide en méritos del sumario número 5 de 1952 sobre robo, se cita, llama y emplaza a los procesados Alfredo Borja Mendoza, de 16 años, soltero, gitano y Eusebio Borja Montoya, de 16 años, soltero, gitano, cuyo domicilio lo tuvieron en esta villa de Burgo de Osma, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente en que esta requisitoria aparezca inserta en los *Boletines oficiales del Estado* y la provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Burgo de Osma, para constituirse en prisión, como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, notificarles el auto de procesamiento y recibirles indagatoria; apercibiéndoles, que si no lo verifican, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga a las autoridades, tanto civiles como militares y agente de la Policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero, de los mencionados procesados, procedan a su detención y con las seguridades convenientes los trasladen e ingresen en la Prisión del partido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgo de Osma a 26 de julio de 1952.—Jerónimo Barnuevo.

#### AGREDA

Don Manuel Saenz Adán, Jefe de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente y como comprendida en el número 3.º del artículo 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal,

se cita, llama y emplaza a Herminia Mendoza Borja, de estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz natural, que viste con bata azul, de 19 años de edad, hija de Edmundo y de Ascensión, natural de Soria, sin domicilio, procesada en causa número 12 de 1951, que se sigue por robo en este Juzgado, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarada rebelde además de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las autoridades y policía judicial, procedan a la busca y captura de la referida procesada, poniéndola a disposición de este Juzgado caso de ser habida.

Agreda 16 de junio de 1952.—Manuel Saenz.—P. S. M.—Jesús Ruiz.

## AYUNTAMIENTOS

### AGREDA

Durante el tiempo reglamentario, contados desde el día siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de oír reclamaciones los documentos siguientes:

Liquidación del Presupuesto Extraordinario (A) de 1948.

Idem íd. íd. (B) de 1948.

Idem íd. íd. de 1950.

Agreda 28 de julio de 1952.—El Alcalde, Pedro Cilla. 1473

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

*Proyecto de presupuesto extraordinario*  
Suellacabras

*Presupuestos extraordinarios*  
Ciria.

#### Habilitación de créditos

Agreda, Renieblas, Velilla de la Sierra, Valdeavellano de Tera, Olmillos, Espeja de San Marcelino, Valdeprado e Ines.

#### Suplementos de crédito

Fuentelmonge, Espeja de San Marcelino, Agreda, Renieblas, Velilla de la Sierra, Judes, Olmillos, Barcones, Bayubas de Arriba e Ines.

#### Presupuesto municipal ordinario para 1952

Atauta, Paones y Tajahuerce.

*Ordenanzas para exacciones municipales*  
Marazovel, Alcubilla del Marqués y Hoz de Arriba.

#### Cuentas municipales

Ejercicio de 1951: Almazán, Arcos de Jalón, Tarancueña, Las Cuevas de Soria, Alcubilla del Marqués, Quintana Redonda, Aldea de San Esteban, Agreda y Marazovel.

Ejercicio de 1947: Cihuela.

Ejercicios de 1950 y 1951: Fuentearmegil.

Imprenta provincial.